Junta Nacional de Jardines Infantiles
(Ministerio de Educación)
Gobierno de Chile

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1 5 0 3 8 0

REF: AUTORIZA TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN A PMI QUE INDICA Y APRUEBA CONVENIO.

TALCA, 17 ABR 2018

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles; el Decreto Supremo N° 1.574, de 1971, de Educación que aprueba el Reglamento de la ley N° 17.301; el D.F.L. N° 1/19.653, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley 21.053 sobre Presupuesto del Sector Público para el año 2018, la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; la Resolución Nº 26 de 04 de febrero de 2000, Resolución Exenta N° 015/0965 de 09 de mayo de 2007, la Resolución N°015/0191 de fecha 20 de octubre de 2015, la Resolución N°015/0011 del 19 de Mayo de 2017, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, y los demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1º- Que, el Gobierno de Chile, a través del Ministerio de Desarrollo Social, ha implementado un sistema de protección social denominado "Chile Crece Contigo", dirigido a las familias y sus integrantes que se encuentren en situación de extrema pobreza, cuyo objetivo es promover su incorporación a las redes sociales y su acceso a mejores condiciones de vida, todo ello con arreglo a lo dispuesto en la Ley N°19.949.

2º- Que, en el marco del Sistema Chile Crece Contigo se ha determinado la ejecución de diferentes Programas Sociales tendientes a concretar los objetivos del Sistema, esto es, abordar la extrema pobreza con un criterio integrador de asistencia y promoción a las familias más necesitadas del país.

3º- Que, en la Dimensión Educación se establece la condición mínima "Que los niños y niñas en edad preescolar asistan a algún programa de educación de párvulos".

4º- Que, la Ley N°21.053 de Presupuestos del Sector Público para el año 2018 contempla recursos para la implementación del **"Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia"**, para ser aplicados a las familias socio-económicamente vulnerables y contribuir de esta manera a la igualdad de oportunidades frente a la educación.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

5º- Que para el correcto funcionamiento del programa es necesario proveer el servicio de movilización o transporte para los niños y niñas que asisten a los programas aludidos.

RESUELVO:

1. **AUTORÍCESE** transferir fondos para transporte o Movilización al Programa Mejoramiento de Atención a la Infancia que indica:

COMUNA	NOMBRE P.M.I	RUT PMI	MONTO APROBADO
SAN RAFAEL	CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA	65.120.852-1	6.600.000.-

2. **TRANSFIÉRASE** los montos señalados, según se indica precedentemente.

3. **APRUÉBESE**, Convenio de Transferencia de Fondos para transporte o movilización PMI "**Centro de Padres PMI Campanita**", suscrito con fecha 02 de Enero de 2018, con doña María Jose Cifuentes Morales y don Juan Jose Troncoso Jara, cuyo texto es del siguiente tenor:

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE
Y
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA "CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA"

En Talca, a 02 DE ENERO 2018, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don ***ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA*** *Director Regional de JUNJI, Región del Maule, ambos domiciliados en calle 1 norte 963, oficina 301, Talca, por una parte; y por la otra la Organización denominada* ***"CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA",*** *RUT N° 65.120.852-1 representada según se acreditará por doña* ***MARÍA JOSÉ CIFUENTES MORALES,*** *Cédula de Identidad N°* [redacted] *y don* ***JUAN JOSÉ TRONCOSO JARA,*** *Cédula de Identidad N°* [redacted] *mayores de edad, todos con domicilio en la comuna de SAN RAFAEL en*

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

adelante el "Ejecutor Beneficiario", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO:
La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el PMI ***"CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA"****, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI-, con fecha 02 de Enero 2018, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado PMI* ***"CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA".***

SEGUNDO:
El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.
El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 0150270 de fecha 07 DE FEBRERO 2018.

TERCERO:
La JUNJI transferirá recursos a la organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de ***$ 6.600.000.-, (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS)*** *que se transferirán en forma mensual de $ 600.000.- y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.*

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro a plazo con giro incondicional del Banco Estado Nro. [redacted] *perteneciente a la organización funcional denominada* ***"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA" "CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA".***

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO:

El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO:

La JUNJI efectuará la trasferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.
1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO:
En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO:
Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 02 de Enero 2018, ya individualizado.

OCTAVO:
Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Ordinario N° 0150270 de fecha 07 DE FEBRERO 2018, de la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que solicita recursos para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Programa De Mejoramiento De Atención A La Infancia.

b) Ordinario N° 0150510 de fecha 22 DE FEBRERO 2018, dirigido a la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos año 2018 para ser transferido a la Municipalidad para movilización o transporte de niños y niñas participantes Programa De Mejoramiento De Atención A La Infancia.

NOVENO:
Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Talca.

DECIMO
*La personería de don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA** Director Regional Séptima Región del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº015/0191 de fecha 20 de Octubre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.*

*La personería de doña **MARÍA JOSÉ CIFUENTES MORALES,** Cédula de Identidad N°*

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

[redacted] *y don* ***JUAN JOSÉ TRONCOSO JARA,*** *Cédula de Identidad N°* [redacted] *para actuar en representación de la organización comunitaria denominada Programa de Mejoramiento a la Infancia "CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA" consta en certificado otorgado por la I. Municipalidad de* ***SAN RAFAEL,*** *facultades contenidas en ley 19.418 de 1997.*

4. **IMPÚTESE** el gasto que genere la presente resolución a la Partida 09, Capítulo 11, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, asignación 172, y subasignación 002 del presupuesto vigente de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE

ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

AEEP/SAT/EFG-OCV/PDG/mem

Distribución:

Archivo PMI
Sub Dirección de Planificación
Técnico Financiero Región
Oficina de Partes

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS
PARA TRANSPORTE O MOVILIZACIÓN PROGRAMA PMI
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
DIRECCION REGIONAL DEL MAULE
Y
PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA "CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA"

En Talca, a 02 DE ENERO 2018, entre la JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, en adelante "JUNJI", Corporación Autónoma, con personalidad jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizada, RUT N° 70.072.600-2, representada, según se acreditará, por don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA** Director Regional de JUNJI, Región del Maule, ambos domiciliados en calle 1 norte 963, oficina 301, Talca, por una parte; y por la otra la Organización denominada **"CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA",** RUT N° 65.120.852-1 representada según se acreditará por doña **MARÍA JOSÉ CIFUENTES MORALES,** Cédula de Identidad N° [redacted] y don **JUAN JOSÉ TRONCOSO JARA,** Cédula de Identidad N° [redacted] mayores de edad, todos con domicilio en la comuna de SAN RAFAEL en adelante el "Ejecutor Beneficiario", inscritos en la nómina de Ejecutores por el Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia - P.M.I. - de JUNJI, han convenido lo siguiente :

PRIMERO: La Junta Nacional de Jardines Infantiles y el PMI **"CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA"**, en el marco del Programa de Mejoramiento de Atención a la Infancia – PMI-, con fecha 02 de Enero 2018, suscribieron un contrato de aportes de transferencia de fondos destinado a la ejecución del proyecto presentado por el Ejecutor Beneficiario, denominado PMI **"CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA"**.

SEGUNDO: El PMI contempla la posibilidad de suministrar recursos a través de transferencia directa para la movilización o transporte para los niños y niñas participantes cuando se trate de localidades de gran dispersión geográfica y serias dificultades de movilización y resulta indispensable para el adecuado desarrollo del programa. La aprobación de estos recursos es atribución del Departamento Técnico de la JUNJI, previa solicitud de la respectiva Dirección Regional.
El Ejecutor Beneficiario ha solicitado recursos para el traslado de los niños y niñas participantes del programa, habiendo el Departamento Técnico de la JUNJI otorgado su aprobación e informado de ello a la Dirección Regional mediante Ordinario N° 0150270 de fecha 07 DE FEBRERO 2018.

TERCERO: La JUNJI transferirá recursos a la organización para ser utilizados en la contratación de la movilización o transporte de los niños o niñas participantes del proyecto a que se refiere la cláusula primera.

Los fondos a transferir a la entidad ascienden a la cantidad de **$ 6.600.000.-, (SEIS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS)** que se transferirán en forma mensual de $ 600.000.-

y siempre que se encuentre efectuada y aprobada la rendición de cuentas de la transferencia correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Los montos señalados serán depositados en la cuenta de Ahorro a plazo con giro incondicional del Banco Estado Nro. [redacted] perteneciente a la organización funcional denominada **"PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE ATENCIÓN A LA INFANCIA" "CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA".**

Dichos gastos deberán ser acreditados y rendidos por la organización, mediante la entrega de documentos originales o auténticos que acrediten el gasto y su pertinencia, tales como facturas, boletas y todo otro antecedente que complemente y justifique la adecuada utilización de los mismos y que al efecto determine la JUNJI, en conformidad a las normas de rendición de cuentas de la Contraloría General de la República.

CUARTO: El Ejecutor Beneficiario se obliga a contratar el transporte o movilización que cumpla con toda la normativa vigente en la materia (seguro obligatorio, permiso de circulación, revisión técnica al día, tipo de licencia del conductor acorde al transporte de pasajeros, antecedentes del conductor, inscripciones en los registros correspondientes, autorizaciones respectivas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, etc.), debiendo supervisar directamente los medios de transporte contratados y haciéndose responsable que éstos cumplan con las normas de seguridad correspondientes para el transporte de los niños y niñas participantes del proyecto.

QUINTO: La JUNJI efectuará la trasferencias a que se obliga por el presente convenio, después que se hayan cumplido las siguientes condiciones según corresponda:

1° Que la organización, al momento de la firma del convenio, constituya una garantía de fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales a favor de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, por medio de letra de cambio, a la vista autorizada ante notario, por el total del monto estimado a transferir, de acuerdo al formato que la JUNJI proporcionará al ejecutor beneficiario. Dicho documento deberá ser firmado por los respectivos representantes de la entidad ejecutora, quienes para estos efectos obligan a la organización beneficiaria y además se obligan personal y solidariamente ante la JUNJI con ocasión de este convenio.

1.1 Esta garantía se hará efectiva por la JUNJI, directamente, en caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones de la entidad ejecutora.
1.2 No se podrá transferir recursos al Ejecutor Beneficiario si éste no presenta en tiempo y forma dicho documento.

2º Las remesas respectivas se otorgaran una vez efectuada la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos, dichas rendiciones deberán sujetarse a las normas contenidas en Resolución Nº 30 de 2015, de la Contraloría General de la

República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

3º Que la entidad ejecutora se encuentre registrada como persona jurídica receptora de fondos públicos de conformidad a la Ley Nº19.862.

En el evento que el plazo para la ejecución del proyecto se amplíe a un período mayor del previamente establecido, deberá extenderse la vigencia de la garantía respectiva mediante la suscripción de una nueva letra de cambio.

El no cumplimiento de las obligaciones precedentemente señaladas constituirá incumplimiento grave del convenio, pudiendo la JUNJI, poner término anticipado al mismo, mediante resolución fundada notificada por carta certificada dirigida al domicilio de la organización indicado en la comparecencia.

La garantía de fiel cumplimiento sólo podrá ser restituida, una vez que la JUNJI apruebe las rendiciones para el período que regula el presente instrumento.

SEXTO: En caso de que surgieran desacuerdos entre las partes en cuanto a cualquier aspecto del proyecto que ponga en peligro el destino de los fondos aportados por JUNJI o el cumplimiento de los objetivos y metas convenidas, ellos deberán ser resueltos de común acuerdo. No obstante, si no fuera posible llegar a una solución conveniente, la JUNJI se reserva el derecho de reconsiderar el financiamiento y poner término unilateralmente a este convenio en la forma indicada en la cláusula precedente. Además, en caso de existir incumplimiento de éste o uso indebido de los fondos recibidos, la JUNJI procederá a hacer efectiva la respectiva garantía y solicitar la eliminación de la entidad ejecutora de la "Nómina de ejecutores del Registro de Ejecutores de JUNJI", sin perjuicio de las acciones administrativas y legales que correspondan.

SEPTIMO: Este instrumento se suscribe con ocasión de la ejecución del proyecto PMI individualizado en la cláusula primera, razón por la cual se entenderá parte del presente acuerdo el contrato de aportes suscrito con fecha 02 de Enero 2018, ya individualizado.

OCTAVO: Para todos los efectos legales, forman parte integrante del presente convenio los siguientes documentos, que el Ejecutor Beneficiario, declara conocer y aceptar:

a) Ordinario N° 0150270 de fecha 07 DE FEBRERO 2018, de la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que solicita recursos para movilización o transporte de niños y niñas participantes del Programa De Mejoramiento De Atención A La Infancia.

b) Ordinario N° 0150510 de fecha 22 DE FEBRERO 2018, dirigido a la Dirección de la Séptima Región de la JUNJI, que aprueba solicitud de recursos año 2018 para ser transferido a la Municipalidad para movilización o transporte de niños y niñas participantes Programa De Mejoramiento De Atención A La Infancia.

Junta Nacional de Jardines Infantiles
Ministerio de Educación
Gobierno de Chile

Reforma Educacional
Ministerio de Educación

NOVENO: Para los efectos judiciales que pudieren derivarse del presente convenio, las partes se someten a la competencia de los Tribunales de la ciudad de Talca.

DECIMO La personería de don **ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA** Director Regional Séptima Región del Maule, para representar a la JUNJI, consta en la Resolución Nº015/0191 de fecha 20 de Octubre de 2015, de la Vicepresidenta Ejecutiva de la JUNJI.

La personería de doña **MARÍA JOSÉ CIFUENTES MORALES,** Cédula de Identidad N° [redacted] y don **JUAN JOSÉ TRONCOSO JARA,** Cédula de Identidad N° [redacted] para actuar en representación de la organización comunitaria denominada Programa de Mejoramiento a la Infancia "CENTRO DE PADRES PMI CAMPANITA" consta en certificado otorgado por la I. Municipalidad de **SAN RAFAEL**, facultades contenidas en ley 19.418 de 1997.

MARÍA JOSÉ CIFUENTES MORALES
EJECUTOR BENEFICIARIO

JUAN JOSÉ TRONCOSO JARA
EJECUTOR BENEFICIARIO

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES
JUNJI Ministerio de Educación
DIRECCIÓN REGIONAL DEL MAULE

ANDRÉS EMILIO ESQUIVEL PEÑA
DIRECTOR REGIONAL DEL MAULE
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES